

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Diez de octubre de dos mil veintitrés  
**Radicado 05001310301619950071700**

Se incorpora al expediente lo indicado por el liquidador respecto a la diligencia de secuestro del inmueble (Archivo 118).

De otro lado, toda vez que pese a haberseles comunicado en debida forma el auto del 26/06/2023 (Archivo 102 y 103) a los miembros de la Junta liquidadora, a la fecha no se han manifestado, por lo que se insiste en el requerimiento para que den cuenta de las gestiones realizadas de cara al cumplimiento del concordato. Adviértaseles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP es su deber prestar colaboración en el trámite del proceso, so pena de que se ejerzan las sanciones a que hay lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, el día 20 de septiembre de 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín remitió proceso ejecutivo singular instaurado por el Conjunto Multifamiliar Plaza Florida PH en contra de la sociedad D'leon Limitada en Concordato "En liquidación". No obstante, es del caso advertir que el presente proceso concordatario no se rige por la Ley 1116 de 2006 como lo indica el Juzgado remitente y por lo tanto no le es aplicable el artículo 70 de la mencionada norma. Téngase presente que el proceso que aquí se tramita se originó con el Decreto 350 de 1989 y por lo tanto es dicha norma a la que se le debe aplicación hasta la culminación del proceso.

Atendiendo lo indicado el artículo 42 del Decreto 350 de 1989 expresa: *"Los gastos de administración de la empresa, y los de conservación de bienes del empresario vinculados a aquélla, causados durante el trámite, del concordato y su vigencia, serán pagados de preferencia y **no estarán sujetos al sistema que en el concordato se establezca para el pago de las demás acreencias.** El mismo tratamiento se dará a los créditos que con autorización de la junta de acreedores, se obtengan para el beneficio de la empresa durante el trámite y la vigencia del concordato. Se entienden gastos de administración los necesarios para el funcionamiento normal de la empresa, tales como los laborales, los fiscales, los de servicios públicos, los que se efectúen a proveedores y distribuidores, y los causados por razón de contratos de tracto sucesivos.*

De la norma en cita se desprende que los créditos que se causen dentro del trámite concordatario o en su vigencia no se encontrarán sometidos a las normas que regulan el trámite del concordato. Norma que fue ampliada con posterioridad por la Ley 222 de 1995 la cual estableció en su artículo 147: *Los gastos de administración, los de conservación de bienes del deudor y las demás obligaciones causadas durante el trámite del concordato y la ejecución del acuerdo concordatario y las calificadas como post-concordatarias, **serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el concordato se establezca para el pago de las demás acreencias, pudiendo los acreedores respectivos acudir a la justicia ordinaria para el cobro de los mismos.***

En ese orden, se colige la posibilidad de acudir a los jueces ordinarios para los acreedores que surgieran con posterioridad al inicio del trámite concordatario. Dicha situación se advierte más concretamente en la regulación que realizó la Ley 222 de 1995 (norma que derogó el Decreto 350 de 1989). Por tal motivo, se ordena remitir nuevamente el proceso

ejecutivo instaurado por el Conjunto Multifamiliar Plaza Florida PH en contra de la sociedad D'leon Limitada en Concordato "En liquidación" al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que las deudas que se pretende cobrar son por el pago de cuotas de administración causadas desde el mes de diciembre de 2021, es decir, obligaciones posteriores al acuerdo concordatario.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que es deber del liquidador velar por la administración de los bienes propiedad de la sociedad en liquidación se le requiere nuevamente para que rinda cuentas de las gestiones realizadas específicamente las tendientes a la conservación y custodia del inmueble identificado con la matrícula 001-0303603.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc92f81ccb15611c7bf37c75af16bfd7548ff015d509e5053dd9dbccbe95a**

Documento generado en 10/10/2023 08:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**